



# Manual de niñez y periodismo

Un aporte para el trabajo  
periodístico comprometido

2da. edición actualizada

Una publicación de:



Con el apoyo de:







# Manual de niñez y periodismo

Un aporte para el trabajo  
periodístico comprometido

2da. edición actualizada

## Ficha técnica

*Manual de niñez y periodismo. Un aporte para el trabajo periodístico comprometido.*

Este material es una realización de la Agencia Global de Noticias, de Global Infancia, con el apoyo de UNICEF Paraguay.

## Primera edición

Publicada en abril de 2008

Coordinadora de la Agencia Global de Noticias: María Silvia Calvo

Equipo técnico: Cecilia Samaniego, Rodolfo Parisi, Ramón Romero y Diego Brom.

## Segunda edición actualizada

Publicada en mayo de 2023.

Directora de Global Infancia: Marta Benítez.

Coordinadora de la Agencia Global de Noticias: Silvana Molina.

**Redacción y edición:** María Eugenia Silvero – Silvana Molina

**Revisión:** Diana Serafini

**Diseño:** Aylin Noguera

## Agradecimiento especial a:

Aldo Benítez

Carolina Vanni

Cecilia Sirtori

Cristina Maciel

Eduardo Escobar

Estela Núñez

Juliana Quintana

Rosa María Ortiz

Susana Oviedo

Por sus valiosos aportes durante el taller que permitió obtener los insumos para la actualización de este manual.

Impreso en Editorial Arandurá. Mayo 2023

Global Infancia

Defensores del Chaco 268 y Soriano González

Asunción, Paraguay

[www.globalinfancia.org.py](http://www.globalinfancia.org.py)

© 2008, 2023 Global Infancia – Todos los derechos reservados.

# Índice

<b>Presentación</b>	4
<b>1. Un compromiso universal con la niñez</b>	
1.1. La Convención sobre los Derechos del Niño.	5
1.1.1. Una nueva mirada a la niñez: de objetos a sujetos de derecho.	6
1.1.2. Cuatro principios fundamentales.	7
1.2. La legislación sobre niñez en Paraguay.	7
1.2.1. Constitución Nacional: todos somos responsables.	7
1.2.2. El Código de la Niñez y la Adolescencia: un sistema de protección integral.	8
1.3. El rol del periodismo ante la niñez.	9
<b>2. Periodismo con enfoque de derechos: una responsabilidad ética</b>	10
2.1. Por qué hay que informar con enfoque de derechos.	10
2.2. Cómo aplicar el enfoque de derechos al trabajo periodístico.	10
2.2.1. Criterios generales a tener en cuenta para comunicar sin dañar.	10
2.2.2. Contemplar las diversas realidades de la infancia.	16
2.2.3. Lenguaje: las palabras refuerzan ideas.	19
2.2.4. Imágenes: protegiendo la dignidad.	24
<b>3. Niñez, adolescencia y periodismo en la era digital</b>	28
3.1. Nuevos desafíos para el trabajo periodístico.	28
3.2. Cuidados a tener en cuenta antes de publicar en internet.	30
<b>4. Normativas a tener en cuenta para informar sobre niñez y adolescencia</b>	31
<b>5. Recursos útiles</b>	37

# Presentación

¿Cómo puedo abordar esta noticia para no vulnerar derechos de la niñez?

Palabras más, palabras menos, esta es una pregunta que surge cada tanto en las salas de redacción o de edición cuando se trata de elaborar contenidos que involucran a niños, niñas y adolescentes.

Este material busca justamente ayudar a responder ese interrogante que se plantean las y los profesionales de la comunicación o, al menos, quienes tienen verdadero interés en ejercer un periodismo socialmente responsable y de calidad.

El *Manual de niñez y periodismo: un aporte para el trabajo periodístico comprometido* fue elaborado por la **Agencia Global de Noticias** de la organización **Global Infancia**, con el apoyo **UNICEF Paraguay**, tanto en la primera edición como esta segunda versión que, quince años después, presenta contenidos actualizados.

A través de una serie de lineamientos y recomendaciones prácticas, enmarcados en lo que establecen las normativas nacionales e internacionales sobre la materia, esta guía pone a disposición de los y las periodistas, elementos para tratar las noticias sobre niñez y adolescencia desde una perspectiva de derechos.

Es innegable que la comunicación es una herramienta para el cambio social. Por ende, el rol estratégico que cumplen las y los profesionales que la ejercen a través de los medios masivos, los coloca ante el desafío de realizar su tarea con profunda responsabilidad, conscientes de la influencia que tienen en la agenda pública y en la manera en que una comunidad percibe el mundo.

La niñez y la adolescencia son etapas claves en el desarrollo de una persona y estamos convencidos de que la mejor inversión que puede realizar una sociedad es precisamente asegurar el bienestar de sus niños, niñas y adolescentes.

En esta guía, que busca constituirse en un aporte para la labor periodística, encontrarás pautas a seguir para una cobertura responsable y respetuosa de los derechos de la infancia. También incluimos recursos que amplían información a través de enlaces y códigos QR.

Te invitamos a aprovechar este material y a incorporar, en tu trabajo cotidiano, un abordaje dignificante de la infancia y la adolescencia de nuestro país.

Agencia Global de Noticias

# 01 Un compromiso universal con la niñez

## 1.1. La Convención sobre los Derechos del Niño

El instrumento universal en materia de niñez y adolescencia es la *Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño*.

Promulgada y adoptada por la Asamblea General de la ONU el 20 de noviembre de 1989, esta es la primera herramienta legal internacional que reconoce los derechos humanos de los niños y niñas en todos sus aspectos: civiles, culturales, económicos, políticos y sociales. Así también, establece la obligación de los Estados, los poderes públicos, las familias y la sociedad en su conjunto de brindar cuidados y protección especiales a este sector de la población.

La convención es, también, el tratado internacional más respaldado de la historia: 196 naciones lo han firmado. Solo un país, Estados Unidos, aún no lo ha ratificado, aunque sí es signatario del documento.

A lo largo de 54 artículos, este instrumento contiene normas y obligaciones que los gobiernos deben cumplir y que se basan en el respeto a la dignidad y al valor de cada persona sin importar su raza, género, idioma, religión, opiniones, origen, riqueza, nacimiento o capacidad.

Ya han pasado más de 34 años desde que se firmó la Convención sobre los Derechos del Niño, sin embargo, su implementación aún puede mejorarse y es fundamental que todos los sectores de la sociedad sigan asumiendo este compromiso y que lo reflejen en acciones concretas en favor de la infancia.

En este contexto, los medios de comunicación y los periodistas tienen un papel trascendente que cumplir, tanto en la difusión como en la promoción de los derechos de la niñez y la adolescencia.

### Paraguay se comprometió

El Estado paraguayo aprobó y ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño en el año 1990, a través de la promulgación de la ley 57/90. Al hacerlo, se comprometió ante la comunidad internacional a proteger y asegurar el cumplimiento de todos los derechos de las niñas, niños y adolescentes, y a implementar medidas y políticas que ayuden a concretar ese objetivo.



### Convención sobre los derechos del niño:

Enlace: <https://bit.ly/convencionCDNNA>

## 1.1.1. Una nueva mirada a la niñez: de objetos a sujetos de derecho

Antes de la Convención sobre los Derechos del Niño, el tipo de relacionamiento que los Estados tenían con la niñez estaba basado en una visión asistencialista, enfocada en problemas asociados a la pobreza, como el abandono y la infracción.

Estas situaciones que afectaban a ciertos niños, niñas y adolescentes eran las que motivaban la intervención del Estado, que los catalogaba como “menores en situación irregular”, por lo cual los consideraba “objetos de derecho”. Es decir: objeto de medidas especiales de protección estatal (por lo general, de tipo judicial), ya que los veía como un riesgo social.

Sin embargo, la convención puso de relieve la necesidad de modificar ese **paradigma de la situación irregular** y planteó una mirada diferente: la de los niños y niñas como ciudadanos en proceso de desarrollo, con derecho a la educación, salud, protección y participación. Es decir, como **sujetos plenos de derechos**, lo cual exige la formulación de políticas públicas que garanticen su **protección integral**.

En el siguiente cuadro podemos ver las diferencias entre ambos paradigmas.

Antiguo paradigma Doctrina de la situación irregular	Paradigma actual Doctrina de la protección integral
Los niños en <b>“situación irregular”</b> , son considerados <b>“menores” y objetos de derecho</b> , por lo que el Estado debe aplicarles medidas especiales de protección.	Todos los <b>niños y niñas</b> son <b>sujetos de derecho</b> sin importar su situación o condición social, etnia, sexo, etc.
El Estado tiene un <b>rol paternalista</b> y las respuestas a la niñez son de tipo judicial y estigmatizantes.	El Estado <b>debe garantizar el derecho de todos</b> los niños y niñas a la salud, educación, protección y participación, <b>de forma integral</b> .
El “mayor” o adulto tiene potestad sobre el “menor” <b>sin tener en cuenta su opinión</b> .	<b>El interés del niño</b> se coloca <b>en primer lugar</b> y debe prevalecer ante cualquier otro criterio. Los niños y niñas tienen <b>el derecho de ser escuchados</b> y a que sus opiniones sean tenidas en cuenta.
Los niños y niñas son tratados como personas o <b>ciudadanos de menor valía</b> .	Los niños y niñas son considerados <b>ciudadanos con derechos y responsabilidades</b> .
Los “menores” <b>no tienen incidencia</b> ni intervención en la realidad.	Los niños y niñas <b>son protagonistas</b> y tienen la capacidad de contribuir en su desarrollo personal, el de su familia y su comunidad, así como de <b>generar transformaciones sociales</b> .

## 1.1.2. Cuatro principios fundamentales

La Convención sobre los Derechos del Niño se cimenta en cuatro pilares que rigen cada uno de sus artículos y constituyen la base para que los derechos de la niñez se conviertan en realidad. Estos principios son:

### 1 La no discriminación

Todos los niños, niñas y adolescentes gozan de los mismos derechos, independientemente de la raza, la nacionalidad, el sexo, el color de su piel, el idioma que hable o la condición física: no pueden ser objeto de discriminación por ningún motivo y todos deben tener las mismas oportunidades (artículo 2).

### 2 El interés superior del niño y de la niña

En toda acción o circunstancia que afecte a la niñez, ya sea en el seno de la familia, la sociedad o a nivel del Estado, el criterio que deberá primar es el que beneficie más al niño, niña o adolescente. Se atenderá el interés superior del niño (artículo 3).

### 3 El derecho a la vida, a la supervivencia y al desarrollo

Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a disfrutar de la vida con dignidad, para lo cual deben tener asegurado su pleno desarrollo y su supervivencia en todos los planos: físico, mental, emocional, espiritual, moral, cultural y social (artículo 6).

### 4 La participación infantil

Significa que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a expresar sus opiniones en todos los asuntos que les afectan y esas opiniones deberán ser escuchadas y tenidas en cuenta en función de su edad y madurez (artículo 12).

## 1.2. La legislación sobre niñez en Paraguay

### 1.2.1. La Constitución Nacional: todos somos responsables

El paradigma de la protección integral de la niñez ya se incluye de cierta manera en la Constitución Nacional de Paraguay, aprobada en el año 1992.

Así, el artículo 54 de la carta magna establece que la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de garantizar a los niños, niñas y adolescentes su desarrollo armónico e integral, así como el ejercicio pleno de sus derechos, protegiéndolos contra el abandono, la desnutrición, la violencia, el abuso, el tráfico y la explotación. Apunta, además, que los derechos de la niñez tienen carácter prevaleciente en caso de conflicto.

Este artículo interpela a los diferentes actores de la sociedad, ya que deja en evidencia que la responsabilidad del bienestar de la niñez y la adolescencia no es únicamente de la familia o del Estado, sino también de la sociedad toda.

### ¿A quiénes se les considera niños?

► **Niño** es toda persona desde la concepción hasta los **13 años** de edad.

► **Adolescente** es toda persona desde los **14 hasta los 17 años** de edad.

(Ley N° 2169/03 que establece la mayoría de edad).

### Un tercio de la población

En Paraguay, **uno de cada tres habitantes es niño, niña o adolescente**, según el Instituto Nacional de Estadística (INE).

## 1.2.2. El Código de la Niñez y la Adolescencia: un Sistema de Protección Integral

Desde el año 2001 Paraguay cuenta con una legislación específica sobre infancia: el **Código de la Niñez y la Adolescencia**, aprobado como ley N° 1680.

Este instrumento fue elaborado tomando como base los principios fundamentales de la Convención sobre los Derechos del Niño y resultó un gran avance en materia legislativa, ya que dejó atrás el viejo paradigma de la situación irregular, que estaba vigente con el antiguo Código del Menor.

El Código de la Niñez y la Adolescencia es el principal instrumento jurídico para proteger a los niños, niñas y adolescentes de Paraguay. Este documento establece y regula sus derechos, garantías y deberes e incorpora el principio del interés superior del niño, señalando que toda medida que se adopte buscará asegurar, en primer lugar, su desarrollo integral y el ejercicio y disfrute pleno de sus derechos.

Esta ley estableció la creación del **Sistema Nacional de Promoción y Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia**, integrado por una serie de instancias que deben encargarse de brindar protección y garantizar el cumplimiento de los derechos de la niñez. Son parte de este sistema: el Ministerio de la Niñez y la Adolescencia, el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia, consejos departamentales y municipales de niñez y adolescencia, consejerías municipales de niñez y adolescencia (Codeni). Las funciones de cada una de estas instancias se encuentran establecidas en el código (arts. 37 al 51).



### **Código de la Niñez y la Adolescencia:**

Enlace: <https://bit.ly/CodigoNNA>

### 1.3. El rol del periodismo ante la niñez

El cumplimiento de los postulados de la Convención sobre los Derechos del Niño y de las disposiciones del Código de la Niñez y la Adolescencia también implica que los profesionales de la comunicación reconozcan y respeten estos derechos en su trabajo cotidiano.

Y es que el periodismo tiene un importante rol que cumplir, tanto en la difusión como en la promoción de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. La Constitución Nacional y el Código de la niñez y la Adolescencia se refieren al papel de los comunicadores con respecto a la protección de la niñez.

Así, el artículo 17 de la convención señala que los Estados deben: alentar a los medios de comunicación a **difundir información y materiales de interés social y cultural** para los niños y niñas; promover la **cooperación internacional en la producción, el intercambio y la difusión de esa información**; así como impulsar la elaboración de directrices apropiadas **para proteger al niño contra toda información y material perjudicial para su bienestar**.

Por otra parte, la **Constitución Nacional** indica en el artículo 27 que “la ley regulará la publicidad a los efectos de la mejor protección de los derechos del niño, del joven, del analfabeto, del consumidor y de la mujer”.

#### Lo que se prohíbe publicar

El artículo 29 del Código de la Niñez y Adolescencia se refiere específicamente a los medios de comunicación y establece la **prohibición de publicar los nombres, fotografías o datos** que posibiliten identificar a los **niños, niñas y adolescentes víctimas o supuestos autores de hechos punibles**. Quienes infrinjan esta disposición serán sancionados según lo que establece el Código Penal.

### Leyes que protegen a la niñez y adolescencia



# 02 Periodismo con enfoque de derechos

## 2.1. ¿Por qué hay que informar con enfoque de derechos?

Al informar sobre hechos que involucran niñas, niños y adolescentes, deberíamos aplicar básicamente los mismos principios que utilizamos con los adultos: tratarlos como personas y ciudadanos, con respeto y consideración. Sin embargo, como se trata de un sector generacional particularmente vulnerable y en etapa de formación, debemos tener una consideración aún más especial.

La manera en que se enfoque una noticia relacionada con la niñez y adolescencia es clave, pues determinará si contribuye a sensibilizar sobre el tema o, por el contrario, si refuerza prejuicios e ideas que dañan la dignidad de niños, niñas y adolescentes.

Comunicar con enfoque de derechos implica incorporar la mirada incluida en la convención, que busca garantizar todos los derechos de este sector de la población, considerándolos, además, protagonistas de su desarrollo y el de su comunidad.

El periodismo no puede negar el rol trascendental que tiene como formador del imaginario social y de la opinión pública, así como su alta capacidad de incidencia en las políticas públicas. Por este motivo, un abordaje adecuado es primordial para el bienestar de la población infantil y para la construcción de una sociedad más respetuosa, justa e igualitaria.

## 2.2. Cómo aplicar el enfoque de derechos al trabajo periodístico

### 2.2.1. Criterios generales para comunicar sin dañar

A continuación, presentamos algunos lineamientos que pueden colaborar al logro de un abordaje periodístico de calidad y respetuoso de los derechos de la niñez y la adolescencia.

#### a) Respetar su dignidad

Evitar utilizar palabras o imágenes que puedan afectar la dignidad del niño, niña o adolescente, al exponerlos públicamente de una manera que los avergüence (ver apartado de lenguaje e imágenes: 2.2.3 y 2.2.4).

Quienes están en situaciones conflictivas o críticas no deben ser identificados, porque eso puede agravar la delicada circunstancia por la cual están atravesando, ya que los expone a ser víctimas de la burla, humillación o desprecio público. En algunos casos incluso puede poner en riesgo su integridad física, psicológica y moral al posibilitar represalias o condicionar su futuro, como consecuencia de la estigmatización.

**Al informar sobre niños, niñas o adolescentes víctimas de la vulneración de algún derecho o garantía, o presuntos autores o testigos de un delito:**

- ▶ No publicar sus fotografías.
- ▶ No difundir su nombre ni iniciales.
- ▶ Evitar mencionar barrios y/o calles donde viven, y escuelas donde concurren.
- ▶ Tampoco divulgar los datos de familiares, que permitan identificar a las niñas y niños.

Cuando no sea recomendable publicar datos de niños o adolescentes, se podría incluir en la pieza periodística una frase como la siguiente:

*“El nombre del niño/la niña y de sus padres se omiten en cumplimiento del artículo 29 del Código de la Niñez, que prohíbe la publicación de datos que posibiliten identificar al niño o adolescente, en condición de víctima o supuesto autor de hechos punibles”.*

## Abordajes que no respetan la dignidad de la niñez y adolescencia

“Una chica de 14 años fue drogada y abusada sexualmente durante una fiesta que se realizó en la localidad de XXXXXXX. La joven habría asistido a una fiesta en una casa situada en la calle XXXXXXX, junto con dos amigas. Allí la condujeron hasta el fondo de la casa, donde dos hombres le hicieron XXXXXXX y también la obligaron a XXXXXXX.

XXXXXX XXXXXX, padre de la víctima, aseguró que ella conocía a los jóvenes, por eso no desconfió cuando le ofrecieron tomar una bebida...”.

En este párrafo extraído de una publicación real hemos suprimido los nombres de la localidad, de la calle y del padre. Esos tres datos permiten identificar fácilmente a la víctima, por lo cual no deberían haberse mencionado. Además, se desaconseja ahondar en detalles sobre cómo se produjo la vulneración de derechos, porque solo contribuyen a estimular el morbo y es una manera de revictimización.

“Una madre denunció que su hijo, J.A.M., fue víctima de abuso sexual por parte de otros estudiantes en un conocido colegio privado de la ciudad de Villa Elisa. La denuncia ha sido remitida a la Defensoría de la Niñez y la Adolescencia”.

En este caso, las iniciales del nombre del niño, así como las referencias al colegio (se revela que es privado, que es conocido y que es de la ciudad de Villa Elisa) son detalles que posibilitan identificarlo sin mucha dificultad. Esta información puede exponer públicamente al niño y generarle consecuencias físicas, emocionales y sociales. Los datos son ficticios pero se basan en publicaciones reales. La recomendación es no publicar este tipo de datos.

## **b) Considerar su derecho a la privacidad**

La Convención sobre los Derechos del Niño establece que los niños no serán objeto de injerencias en su vida privada, su familia o su domicilio, así como tampoco de ataques a su honra y su reputación. Es por ello que se solicita:

\*No invadir la intimidad de los niños, niñas o adolescentes para fotografiarlos, filmarlos o entrevistarlos sin su consentimiento, sobre todo si están en situación de vulnerabilidad.

\*Incluso en los casos en que hayan accedido a ser fotografiados, filmados y entrevistados, o sus padres lo hayan autorizado, el comunicador deberá evaluar si la publicación de esas imágenes y/o audios les causará o no daño o contribuirá a estigmatizarlos.

## **c) Tener presente el interés superior del niño**

Este principio debe prevalecer siempre por encima de la búsqueda de la primicia y del morbo, y por sobre los intereses del periodista y del medio de comunicación. Se sugiere al comunicador formularse las preguntas: ¿cómo le puede afectar a este niño, niña o adolescente lo que voy a publicar?, ¿qué es lo mejor para él o ella? Las respuestas a estas interrogantes son las pautas que deberían guiar el trabajo periodístico.

## **d) Incluir sus voces**

Siempre que sea conveniente y adecuado, los medios de comunicación deben considerar el derecho de los niños, niñas y adolescentes a expresar sus opiniones sobre los temas que les afectan, respetando su integridad y su seguridad. Este es uno de los principios fundamentales de la Convención sobre los Derechos del Niño, por lo tanto no es un favor o concesión que se les hace, sino un derecho al que se da cumplimiento.

\*Se recomienda incluir a los niños, niñas y adolescentes como fuentes de información, ya que sus perspectivas pueden ayudar a enriquecer la comprensión de los temas periodísticos sobre infancia.

\*Sus opiniones deben ser tenidas en cuenta conforme a su grado de madurez y desarrollo.

\*Si una nota va a incluir testimonios y opiniones, hay que asegurarse de que haya equidad en todos los aspectos, incluyendo voces de distintas comunidades y niveles sociales.

\*Hay que poner atención a los estereotipos que se transmiten involuntariamente, por ejemplo, cuando se usan imágenes de niños de sectores medios y altos para hablar de temas positivos, y fotos de niños de barrios pobres para hablar de conflictos, problemas o vulneraciones de derechos.

## Ejemplos de publicaciones periodísticas que incluyen las voces de niños, niñas y adolescentes



En ambas publicaciones es positivo el hecho de que se tenga en cuenta la opinión de la niñez. En el segundo caso, hubiera estado aun mejor si se incluía a las niñas en el título.

### ¿Cuándo NO hay que entrevistarlos?

Cuando se trata de niñas, niños o adolescentes que están en situación de vulnerabilidad, como **víctimas de abusos o maltrato**, no hay que entrevistarlos, porque de este modo se los expone a tener que revivir, a través de su relato, la situación traumática que sufrieron, lo que además les expone públicamente. Hacerlo sería **revictimizarlos**.

**Entonces, ¿cómo obtenemos información?** Hay otras maneras de acceder a la información sobre casos de vulneración de derechos: por ejemplo, el testimonio de familiares (sin poner sus nombres), los reportes de fiscales, defensores, psicólogos u otros expertos.

### e) Contextualizar y profundizar

Siempre que sea posible se recomienda ir más allá del simple relato del hecho noticioso (abordaje factual), que muchas veces solo apela a mostrar y describir detalles morbosos. Hay que tener en cuenta que, por lo general, las situaciones de vulneración de derechos son la expresión de un problema social, cultural, económico o legal mucho más complejo. Por eso, lo ideal sería presentar la noticia profundizando en las causas y consecuencias de la situación que se está mostrando. Es decir, enfocar la pieza periodística desde una óptica de denuncia.

Por ejemplo, si estamos elaborando una publicación sobre un caso de matrimonio infantil, podemos hablar de las prácticas culturales y tradiciones que contribuyen a sostener esta problemática. Proporcionar datos estadísticos relevantes, por ejemplo, del acceso a educación de niños y niñas, puede contribuir a entender la realidad.

Presentar experiencias y alternativas de solución a la problemática planteada también ayuda a reforzar la promoción y defensa de los derechos de la niñez, aportando además a la calidad periodística.

### f) Dar espacio a otros temas de niñez

Aumentar la cobertura de niñez en los medios, tanto en cantidad como en calidad, puede contribuir a la difusión, promoción y vigilancia del cumplimiento de los derechos de niños, niñas y adolescentes, incidiendo en la agenda pública.

Tradicionalmente, las noticias sobre niñez y adolescencia que predominan en los medios de comunicación son aquellas que se publican en las páginas de policiales, y que se refieren a vulneraciones de derechos. Sin embargo, hay una variedad temática mucho más amplia que podría abarcarse, por lo que se recomienda enriquecer la agenda periodística y dar espacio, también, a otros temas y situaciones de protagonismo de niños, niñas y adolescentes, que ayuden a la difusión de una visión positiva y proactiva del sector niñez y adolescencia.

#### Temas sobre niñez que podrían abordarse

- ▶ Seguimiento a leyes y proyectos de ley vinculados a temas de infancia.
- ▶ Las razones sociales, económicas y culturales que intervienen en los hechos noticiosos en los que están involucrados niños, niñas y adolescentes.
- ▶ Cuál es la oferta de atención en salud mental para niños, niñas y adolescentes vulnerados.
- ▶ La realidad de los centros de reclusión para adolescentes.
- ▶ El trabajo de personas e instituciones que apoyan y ayudan a niños y niñas vulnerados a salir de estas situaciones.

#### Ejemplos de noticias que abordan otras temáticas sobre niñez



### g) Incluir a sectores marginados

Incluir con más fuerza en la agenda periodística a sectores de la niñez y adolescencia tradicionalmente marginados y olvidados, como los que habitan en zonas rurales, los que pertenecen a etnias indígenas, los que se identifican con el colectivo LGBTQI+, las personas con discapacidad, etc. Por lo general, la situación de estos grupos poblacionales suele ser más crítica y, a la vez, más invisible y menos atendida.

El periodismo debería poder reflejar la realidad en la que vivimos, desafiando estereotipos, contando historias, dando voz a aquellos que no la tienen y sin discriminarlos por ningún motivo.

### h) Consultar otras fuentes informativas

Recurrir a la mayor cantidad y diversidad posible de fuentes informativas sobre temas relacionados con la infancia y la adolescencia. Intentar encontrar voces alternativas a las tradicionalmente consultadas y especializadas en los temas abordados (ver cuadro de la pág. 37 Recursos útiles).

### i) Enmarcar los hechos en las leyes

Contextualizar la información a través de la mención de políticas públicas y de legislaciones específicas, nacionales e internacionales, es un recurso que los y las periodistas pueden utilizar para enmarcar los hechos sobre los que informan. Esto ayuda a brindar una visión más completa y pertinente

#### Periodistas y funcionarios deben guardar el secreto

Los jueces, defensores públicos y todos los funcionarios involucrados en una investigación relativa a niños o niñas están obligados a guardar secreto sobre los casos en los que intervengan, los que se considerarán siempre confidenciales y reservados, según establece el artículo 27 del Código de la Niñez y la Adolescencia.

- ▶ Estos datos no pueden ser revelados tampoco a los medios de comunicación, por lo que el o la periodista debería conocer los límites de su cobertura y no insistir en que se le proporcione esta información.
- ▶ En caso de que le sean revelados datos confidenciales y reservados -los haya solicitado o no-, el comunicador tampoco tendrá derecho a publicarlos, tal como está mencionado en el artículo 29 de la misma ley. Al contrario, lo que debería hacer en estos casos es cuestionar y denunciar el incumplimiento del secreto de las actuaciones de las autoridades.

## 2.2.2. Contemplar las diversas realidades de la infancia

Es importante que el periodismo pueda tener en cuenta y dar espacio y voz a las distintas realidades de la infancia paraguaya con un enfoque inclusivo y respetuoso de su dignidad, así como una adecuada contextualización de la situación. Estas son algunas poblaciones o situaciones de la niñez cuyas peculiaridades deberían ser consideradas especialmente a la hora de informar.

### Niñez indígena

Los medios de comunicación tienen la responsabilidad de considerar y respetar la identidad étnica y cultural en la construcción de la imagen de la población en general, y de la niñez en particular, que configuran a través de sus publicaciones periodísticas.

Este enfoque de interculturalidad puede realizarse a través de la difusión de contenidos que permitan representar la diversidad de las expresiones culturales de los niños, niñas y adolescentes de nuestro país, donde la población indígena tiene una importante presencia.

Al momento de la elaboración de esta guía, en Paraguay existían al menos 117 mil personas indígenas pertenecientes a cinco grandes familias lingüísticas en 19 pueblos, distribuidas geográficamente en más de 600 comunidades, de acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística (INE). Según una publicación de la organización Tierraviva, los pueblos indígenas constituyen la población con peores indicadores sociales en el país, ya que más de la mitad de sus integrantes viven en la pobreza y una tercera parte en la extrema pobreza, a consecuencia de la exclusión de las políticas públicas. Por ello es una materia pendiente visibilizar la realidad en la que se encuentran estas comunidades, y en particular la niñez indígena del Paraguay, que es una de las poblaciones más vulnerables.

Un aspecto a tener en cuenta es la autodeterminación de los pueblos indígenas. Reconocer y respetar su forma de organización social y económica es un derecho establecido en la Declaración de las Naciones Unidas para los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007). En este contexto, cuando no se garantiza este derecho -por ejemplo, cuando una comunidad es expulsada de su territorio ancestral-, la dignidad de los niños y niñas indígenas se ve afectada estructuralmente.

Tal como lo menciona la Convención sobre los Derechos del Niño en el artículo 30, todo niño indígena también tiene el derecho a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma.

***Generar contenidos periodísticos tomando en cuenta las diversas formas de sentir y de percibir las realidades que tienen los diversos pueblos indígenas de nuestro país es una manera de contribuir a la promoción y respeto de sus derechos, y por ende, los de sus niños y niñas.***

### Niñez que trabaja

La Organización Internacional del Trabajo (OIT), en su convenio 138, define al trabajo infantil como “...toda actividad económica en cualquier forma de condición laboral —asalariado, independiente, familiar no remunerado— realizada por niños o niñas, que les impida desarrollarse dignamente, les restrinja su participación y derecho a la educación y/o les cause perjuicios en su salud, su condición física, mental, moral y espiritual”.

En Paraguay -de acuerdo con la legislación nacional y convenios suscritos por el país-, se considera trabajo infantil a:

- a. El trabajo realizado por un **niño o niña que no alcance la edad mínima de catorce años**, y que, por ende, impida probablemente su educación y su pleno desarrollo.
- b. El trabajo que ponga en peligro el bienestar físico, mental o moral del niño, según el listado de *Las peores formas de trabajo infantil*, incluido en el artículo 3 de la ley 1657/2001. Esta ley considera “niño” a todas las personas que tienen menos de 18 años de edad.

Ese listado se complementa con una especificación de cuáles son los trabajos considerados peligrosos para la infancia.

Es así entonces que la OIT distingue entre los **niños y niñas de hasta 13 años**, para quienes recomienda **prohibir** cualquier tipo de actividad laboral, y **los adolescentes de entre 14 y 18 años**, que pueden realizar **determinados trabajos** en ciertas condiciones.

### Niñez con discapacidad

La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada por Paraguay en 2008, incorpora nuevos paradigmas para el tratamiento de la discapacidad. Cuestiona percepciones anteriores como el enfoque de beneficencia y la idea de que las personas con discapacidad son sujetos pasivos que dependen de la buena voluntad de otras personas o de los gobiernos.

***Es responsabilidad del periodismo abordar la información sobre estos temas desde una perspectiva social y de derechos humanos, que se enfoque en la persona y no en su discapacidad.***

Hay que tener en cuenta que la discapacidad también es consecuencia de la interacción del individuo con su entorno, por ende, no es solo un problema individual sino también social, y el Estado es responsable de garantizar la eliminación de barreras discriminatorias y de formular las políticas y leyes sobre este tema, con la participación de las personas con discapacidad. Al elaborar una noticia sobre esta temática se recomienda no centrarla

en la discapacidad de las personas sino de potenciar sus capacidades, mostrando lo que sí pueden hacer. Los niños y niñas con discapacidad constituyen un sector especialmente vulnerable, por lo cual los medios pueden contribuir a visibilizarlos como ciudadanos y ciudadanas activos, con otras capacidades y que deciden e impulsan sus derechos.

### Niñez en conflicto con la ley penal

Generalmente, las noticias que hacen referencia a la niñez y la adolescencia se encuentran en la sección de policiales o judiciales, y tienen que ver con situaciones de infracción de la ley penal.

En el abordaje periodístico de este tipo de hechos hay que tener en cuenta que se debe aplicar el **principio de inocencia**, según el cual “toda persona es inocente mientras no se demuestre lo contrario” en el marco de un proceso judicial. Desde una perspectiva de derechos humanos, aunque fueran declarados culpables de un hecho por el sistema judicial, los niños, niñas y adolescentes deben ser tratados con dignidad y respeto y no ser identificados en las publicaciones de los medios.

A la luz de la Convención sobre los Derechos del Niño, además, las acciones para afrontar estas situaciones no pueden ser las mismas que se aplican a los adultos que cometen delitos, pues los niños, niñas y adolescentes se encuentran en una etapa de desarrollo, tanto físico como síquico, y aún sin un completo discernimiento de la gravedad y alcance de sus actos. Ameritan, en cambio, una respuesta socioeducativa que posibilite su recuperación e inclusión social.

De hecho, el Código de la Niñez y la Adolescencia establece que “un adolescente es penalmente responsable solo cuando al realizar el hecho tenga madurez sicosocial suficiente para conocer la antijuridicidad del hecho realizado” (art. 194). Y, con respecto a las sanciones, estipula que “en caso de que un adolescente haya cometido un hecho punible podrán ser ordenadas **medidas socioeducativas, en primer lugar**, y solo cuando estas medidas no sean suficientes se aplicarán medidas correccionales o privativas de libertad” (art. 196).

Tengamos en cuenta que este es un problema social que tiene su origen en situaciones económicas, familiares, comunitarias e institucionales conflictivas, por lo cual gran parte de la responsabilidad la tienen los adultos, que son quienes deben garantizar su bienestar y el cumplimiento de sus derechos.

El periodismo, con su abordaje, puede remarcar que las medidas correctivas tienen una finalidad de reinserción a la sociedad, no de exclusión.

***Es fundamental que al publicar estos temas se respete el derecho de los niños, niñas y adolescentes a ser tratados con dignidad y a que se guarde su privacidad, aun cuando se pruebe que hayan cometido un delito.***

Los medios pueden trascender el hecho puntual y enfocar el tema desde sus causas y sus efectos, no solamente desde el episodio aislado.

### 2.2.3. Lenguaje: las palabras refuerzan ideas

Las palabras que utilizamos para informar o referirnos a situaciones que afectan a niñas, niños y adolescentes tienen una implicancia mucho mayor de la que generalmente creemos: y es que el lenguaje construye todo un sistema de pensamientos e ideas (construcciones sociales) que van configurando nuestra forma de ver y actuar ante los hechos.

Con el lenguaje rotulamos y etiquetamos cosas, personas y situaciones con tanta fuerza, que a menudo terminamos definiendo su esencia, comportamiento e incluso condicionando su porvenir.

La Agencia Nacional de Noticias por los Derechos de la Infancia (Anni), de Bolivia, afirma que el lenguaje y la palabra son instrumentos que permiten empujar o aminorar procesos de cambio en los valores y creencias de una sociedad: “El lenguaje utilizado en la producción periodística debe considerar a la persona en toda su dimensión humana, en lugar de definirla únicamente por un atributo, una conducta o una situación por la que esté pasando”.

Es así que debemos expresarnos correctamente cuando nos referimos a los niños, niñas y adolescentes, evitando el uso de un lenguaje peyorativo y estigmatizante, o expresiones que refuercen mitos o estereotipos.

A continuación, algunos ejemplos de términos o expresiones mal utilizadas que se deberían evitar en el abordaje noticioso y en la sociedad en general.

#### No son los “menores”

Con mucha frecuencia se utiliza la palabra “menor” para hablar de niñas, niños y adolescentes. Este es un término que proviene del ámbito legal o judicial, donde se utiliza para hacer referencia a la minoría de edad (menor de edad), en contraposición a la mayoría de edad (mayor de edad). Sin embargo, utilizada fuera de ese contexto, como un sustantivo sinónimo de niño, niña o adolescente, es un término inadecuado y estigmatizante, que no debería utilizarse.

Sucede que esta palabra se asocia generalmente con los niños, niñas o adolescentes que delinquen, que sufren abandono, que son excluidos, que tienen problemas con las drogas, que son víctimas o agentes de violencia. Por ello es usual encontrar este término, como sinónimo de niño, en las noticias de sucesos, judiciales o policiales para referirse a niños infractores de la ley o a aquellos cuyos derechos han sido vulnerados. Mientras que en otras secciones, como la de sociales, no se nombra de esta manera a las personas que aún no han llegado a la adultez, sino que se utilizan las palabras niño, niña o adolescente, marcando así una diferencia conceptual que es discriminatoria.

Es así que, al dividir el mundo de la infancia entre niños/as y “menores”, en el imaginario social se establecen dos categorías: por un lado, aquellos que tienen acceso a salud, educación, vivienda digna y a todos sus derechos. Y por otro,

los menores: los “marginales” que están fuera del sistema educativo, que son explotados, que se dedican a la mendicidad para subsistir, que, en definitiva, no gozan de los derechos que legítimamente les corresponden.

La palabra “menor” es un término eminentemente jurídico y socialmente discriminatorio, ya que configura ideas peyorativas y estigmatizantes. Los términos adecuados son: niño, niña, infante, adolescente.

**Menor** fue raptada y abusada.

**Niña** fue raptada y abusada.

Atrapan a un **menor** en pleno robo.

Atrapan a un **adolescente** en pleno robo.

### No es “prostitución infantil”

Este concepto es incorrecto. Es importante tener claro que, cuando se habla de prostitución, se hace referencia a una persona que voluntariamente brinda servicios sexuales a cambio de dinero. Es por esto que no se puede hablar de prostitución cuando se alude a los niños y niñas, sino de **explotación sexual**, ya que en estos casos son los adultos quienes están aprovechándose de su vulnerabilidad para su provecho personal.

Los niños, niñas y adolescentes que son explotados sexualmente han sufrido diversos tipos de vulneraciones a sus derechos, como la exclusión, la pobreza, el abandono, el maltrato, el abuso sexual y sobre todo la falta de amor. Utilizar esta palabra contribuye a reforzar estigmatizaciones que marcan con mucha fuerza sus vidas, en su condición de víctimas de estos delitos.

Por lo tanto, se insta a erradicar el uso de términos como “prostitución infantil”, “prostitutas/os” o “trabajadoras/es sexuales” cuando se habla de niños, niñas o adolescentes, ya que de esta manera se carga el peso de la responsabilidad en los propios niños y niñas. La expresión adecuada es: **niños/niñas/adolescentes víctimas de explotación sexual comercial.**

En el abordaje de este tipo de noticias hay que dejar bien claro que las personas adultas **que mantienen relaciones sexuales con personas menores de 18 años cometen un delito.** No hay que olvidar que la explotación sexual comercial es una práctica que produce un gran daño al niño, niña o adolescente, tanto en su integridad como en sus capacidades socioafectivas, cognitivas y también en su salud.

Desbaratan red de **prostitución de niñas.**

Desbaratan red de **explotación sexual comercial de niñas.**

### No son “niños de la calle”

De manera reiterada también se utiliza la expresión “niño o niña de la calle” o incluso “niño callejero”, remarcando una supuesta pertenencia a la calle. Hay que recordar que el estar en la vía pública es algo circunstancial y que muchos de estos niños y niñas tienen familias, duermen en sus casas e incluso van a la escuela.

Por ello se recomienda referirse a ellos, en todo caso, como niños y niñas en situación de calle o en la vía pública.

- Aumenta cantidad de **niños de la calle** en Asunción.
- Aumenta cantidad de **niños en situación de calle** en Asunción.

### No son “adolescentes delincuentes”

Los distintos monitoreos de noticias de niñez en la prensa paraguaya realizados por la Agencia Global de Noticias han encontrado con mucha frecuencia el uso de términos peyorativos como “caballo loco”, “ladronzuelo”, “delincuente”, “malandrín”, “vándalo” “pirañita” para referirse a niños, niñas y adolescentes que están en conflicto con la ley.

Con el uso de este tipo de términos se corre el riesgo de condicionar su futuro y de condenarlos a una vida ligada a la delincuencia. Además, ponen toda la carga en los niños y niñas, ignorando las causas socioeconómicas que los empujan a estas circunstancias.

En el apartado 2.2.2 ya explicamos el contexto en el que se enmarca esta temática y que debería tenerse en cuenta a la hora de informar.

Es así que, antes que reforzar representaciones erróneas, los medios tienen la oportunidad de exponer ante la opinión pública la realidad en la que viven estos niños y niñas, y de cuestionar a las autoridades y a todo el aparato del Estado acerca de las políticas públicas de infancia.

Es importante que nuestras palabras puedan brindar oportunidades que permitan a los niños, niñas y adolescentes reintegrarse a la sociedad y seguir con sus vidas sin ser catalogados como delincuentes y criminales, palabras que les estereotipan y estigmatizan.

- Implementan programa de reinserción para **adolescentes delincuentes**.
- Implementan programa de reinserción para **adolescentes en conflicto con la ley penal**.

### No es “trata de blancas”

El término “trata de blancas” es completamente erróneo y no debe usarse en ningún contexto, pues solo hace referencia a la explotación sexual de mujeres, niñas o niños de piel blanca, dando a entender que solo las personas con ciertas características físicas pueden ser víctimas de trata (un concepto racista). La expresión correcta es **trata de personas**.

Otro error de utilizar la expresión “trata de blancas” es que puede llevar a pensar que el único fin de la trata es la explotación sexual, cuando la realidad es mucho más amplia: la trata de personas abarca **todas aquellas formas de explotación para el beneficio de un tercero**, como la servidumbre por deudas, el trabajo infantil, el trabajo forzado, el matrimonio forzado, la mendicidad forzada y la extracción de órganos.

- Capturan a matrimonio implicado **en trata de blancas**.
- Capturan a matrimonio implicado **en trata de personas**.

### No son personas “con capacidades diferentes”

Otra situación que en ocasiones no se trata apropiadamente desde los medios de comunicación tiene que ver con las personas con discapacidades, tanto físicas como mentales.

Es incorrecto utilizar expresiones como “personas discapacitadas”, “personas especiales”, “excepcionales”. Años atrás se consideraba adecuada la expresión “personas con capacidades diferentes”, pero esa visión ha cambiado, ya que se considera que se trata de un eufemismo que no reconoce la diversidad, ya que al fin y al cabo todos tenemos capacidades diferentes.

Los términos mencionados son considerados eufemismos y peyorativos porque, además de denigrar a la persona, colocan a la discapacidad como la condición suprema que los caracteriza. Es por eso que el término correcto es el de “persona con discapacidad”, denominación que no disimula ni potencia sus problemas físicos ni mentales.

- Habilitan programa de empleo para **personas con capacidades diferentes**.
- Habilitan programa de empleo para **personas con discapacidad**.

### No son solo niños: las niñas también existen

Incorporar el enfoque de género en el trabajo periodístico implica reconocer y abordar las desigualdades que existen en el acceso a las oportunidades para hombres y mujeres y las diferencias en las interrelaciones entre ellos. La discriminación de las personas en función de su género es muy común en nuestras sociedades. Generalmente, la niña es doblemente discriminada, por ser niña y por ser mujer.

En los medios de comunicación es muy común la reproducción de esta práctica. Normalmente las informaciones sobre niñez nombran al “niño” para hacer referencia tanto a los de sexo masculino como femenino, sin considerar que detrás de esto en realidad se está invisibilizando a las niñas, y con ello a gran parte de las problemáticas que afectan especialmente a este sector.

Pero, más allá del uso inclusivo de la terminología, es importante que en los medios de comunicación se analice de un modo particular el acceso a la educación y la deserción escolar. Hay que tener en cuenta que las niñas o adolescentes que dejan la escuela, generalmente lo hacen por presiones familiares, económicas o por embarazo. Otros temas que afectan fundamentalmente a las niñas y adolescentes y que no se suelen abordar son la violencia doméstica, el abuso sexual y el maltrato físico, considerando que son las niñas quienes sufren en mayor medida estas agresiones.

El gran desafío para el periodismo es, entonces, nombrar los dos géneros gramaticales, el masculino y el femenino, en el lenguaje que utiliza al elaborar las noticias. Aunque parezca irrelevante, está comprobado el impacto que esto produce en la visibilización y consideración de la niña y de la mujer. Recordemos que **solo lo que se nombra existe y lo que no, permanece oculto**.

- Niños** de Caaguazú podrán acceder a becas de música.
- Niños y niñas** de Caaguazú podrán acceder a becas de música.

Expresión incorrecta	Expresión correcta
Menor.	Niña, niño, adolescente.
Adolescente delincuente/asesino(a)/violador.	Adolescente en conflicto con la ley penal.
Prostitución infantil.	Explotación sexual infantil o explotación sexual comercial.
Niñas/niños/adolescentes prostitutas(os).	Niñas/niños/adolescentes víctimas de explotación sexual comercial.
Niñas/niños/adolescentes de la calle/marginales.	Niñas/niños/adolescentes en situación de calle.

Niña/niño/adolescente discapacitado /minusválido/retrasado/sordomudo/ciego.	Niña/niño/adolescente con discapacidad (física/intelectual/auditiva/visual)
Trata de blancas.	Trata de personas (niñas, niños, adolescentes)
Menores internados/menores abandonados.	Niñas/niños/adolescentes institucionalizados; privados de cuidados parentales.
El niño/Los niños.	El niño y la niña/Los niños y las niñas.

## 2.2.4. Imágenes: protegiendo la dignidad

Así como debemos tomar ciertos recaudos a la hora de publicar datos vinculados con niños, niñas y adolescentes, y referirnos a ellos con los términos adecuados, también se requiere ser cuidadoso con respecto a la publicación de sus imágenes.

Y en este sentido hay una regla fundamental:

**No se deben publicar imágenes (fotografías o videos) de niños, niñas y adolescentes involucrados en hechos de violencia o en conflicto con la ley o que han sido víctimas de vulneración de alguno de sus derechos.**

Con esta regla, establecida en el artículo 29 del Código de la Niñez, se busca preservar su identidad y proteger su dignidad, evitando exponerlos a la vergüenza, humillación, burla o desprecio público, lo cual puede generarles secuelas difíciles de superar.

El cuidado en el uso de imágenes de niños y niñas también debe ser considerado desde el riesgo de la revictimización, ya que la circulación y el acceso público a esas imágenes puede propiciar que vuelvan a revivir situaciones traumáticas que necesitan dejar atrás. En ocasiones, incluso, también podría suponer un riesgo para su vida.

En situaciones de violencia y extrema vulnerabilidad también es importante evitar la publicación de imágenes de parientes o personas del entorno del niño, niña o adolescente, ya que esto podría facilitar que se lo identifique.

Se desaconseja también utilizar recursos como el de tapar los ojos del niño o niña con una banda oscura, o distorsionar su rostro con técnicas como los denominados “mosaicos”, o colocar a la persona en semipenumbra, sobre todo en casos de conflicto con la ley. El motivo es que el público tiende a asociar como culpables de acciones criminales a las personas expuestas de esta manera.

Lo recomendable en estas situaciones, para tener una representación gráfica del tema, es buscar nuevas maneras de representar a los niños y niñas. Muchas veces puede suplirse la imagen del niño o niña por la de un objeto que lo represente en la situación en que se encuentra.

## Algunos ejemplos de imágenes utilizadas adecuadamente para representar temas de vulneración de derechos de la niñez y adolescencia:



(Imagen extraída de una publicación del diario Última Hora, de Paraguay)



(Imagen capturada de una publicación del Diario La Nación, de Paraguay)

## Recomendaciones para filmar/fotografiar a niños, niñas y adolescentes respetando sus derechos



### Lo que NO hay que hacer

- ▶ Mostrar su rostro cuando los datos, imágenes o informaciones amenacen su honor, su reputación o constituyan injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada y en su intimidad familiar.
- ▶ Publicar imágenes de parientes o personas del entorno del niño, niña o adolescente, ya que esto podría facilitar que se lo identifique.
- ▶ Utilizar tomas o efectos que hagan parecer a la víctima como culpable de la situación en la que se encuentra (ocultamiento de ojos o rostro con bandas negras o con técnica de mosaico, distorsión de la voz, planos en picado, silueta en la oscuridad, etc.).
- ▶ Tomarles fotografías de espalda, ya que de todos modos posibilitan identificarlos.
- ▶ Estigmatizar a los niños y niñas a través de las imágenes. Por ejemplo, es incorrecto acompañar un titular que hable de “delincuencia juvenil” con la imagen de un niño vendiendo caramelos si éste no tiene que ver con la situación.



### Lo que se recomienda

- ▶ Proteger la identidad de los niños y niñas que se encuentran en especial situación de vulnerabilidad (víctimas o agentes de violencia, bajo efectos de las drogas, etc.). Esto se aplica tanto a la publicación de datos como a la de imágenes.
- ▶ Tener el consentimiento del niño o la niña y de un adulto responsable (madre, padre o tutor) antes de filmarlo o fotografiarlo.
- ▶ Informarles con claridad por qué y para qué se les fotografía o entrevista.
- ▶ Evaluar si la exposición de la niña o niño para la obtención de imágenes es pertinente y no representará un daño en su vida.
- ▶ Reemplazar la imagen de la niña, niño o adolescente por la de un objeto que la o lo represente en la situación de vulnerabilidad en que se encuentra.

### Cómo entrevistar a niños, niñas y adolescentes

Estas son algunas recomendaciones a tener en cuenta a la hora de entrevistar a niños, niñas y adolescentes, en los casos en que sí esté permitido hacerlo.

- \*Dependiendo de la edad, se debería contar con el consentimiento de un adulto responsable, que incluso pueda estar presente durante la entrevista, si el niño o niña así lo desea.
- \*Explicarles claramente en qué consistirá su participación y cómo será utilizada su imagen o sus declaraciones.
- \*Realizar las preguntas adecuándolas a la edad y al grado de desarrollo de cada niño o niña.
- \*Las preguntas deben ser dirigidas a los mismos niños y niñas, no al adulto. El adulto puede observar, pero no intervenir. Asegurarse de tener la visión del niño, no la del adulto.
- \*Las preguntas tienen que ser claras y directas y no deben guiar al niño o niña.
- \*Ser paciente a la hora de entrevistarlos, respetar sus tiempos, darles confianza.
- \*Respetar su opinión, sin ridiculizarla o infantilizarla.

COMUNICAR	
SIN ENFOQUE DE DERECHO	CON ENFOQUE DE DERECHO
<p>-El interés se concentra en la víctima de maltrato, abuso, explotación, etc.</p> <p>-Se dan a conocer detalles que solo buscan despertar el morbo.</p>	<p>-El interés se centra en denunciar a quienes han vulnerado los derechos del niño, niña o adolescente, y se muestran las posibilidades y limitaciones que la sociedad brinda a niños y niñas para salir de su situación de vulneración.</p> <p>-Se evitan los detalles innecesarios.</p> <p>-Se explican las causas y efectos del problema.</p>
Se muestra el rostro y se identifica al niño, niña o adolescente víctima de vulneración.	No se publica la imagen ni datos que permitan identificar al niño, niña o adolescente en situación de vulnerabilidad.
Se entrevista al niño, niña o adolescente que ha sido vulnerado en sus derechos para que cuente su experiencia.	No se entrevista al niño, niña o adolescente vulnerado para evitar la revictimización.
La información se presenta mediante noticias cortas, sin contextualizar, focalizadas en el sensacionalismo, con poco o nulo seguimiento.	Se destaca la raíz social y económica del problema y los efectos que genera en niños, niñas y adolescentes.
	Se hace seguimiento del tema.
Se responsabiliza al niño de lo que sufre, impidiendo que veamos como sociedad dónde estamos fallando o quién no está cumpliendo su rol.	La noticia contribuye a explicar los fenómenos o conflictos sin emitir juicios morales como verdades, entregando elementos que ayudan a desarrollar una mirada crítica de los problemas sociales, así como a valorar los aciertos y avances logrados.

# 03 Niñez, adolescencia y periodismo en la era digital

## 3.1. Nuevos desafíos para el trabajo periodístico

Las nuevas tecnologías digitales y el uso cada vez más masivo de internet y de las redes sociales plantean nuevos desafíos para el trabajo periodístico, especialmente cuando se trata de abordar temas que involucran a niños, niñas y adolescentes. Hacerlo de una manera respetuosa, salvaguardando sus derechos, es todo un reto del periodismo actual.

Por un lado, el enorme crecimiento de la cantidad de plataformas digitales donde se publican contenidos informativos abre nuevos espacios y mejores posibilidades para incluir la voz de la niñez y la adolescencia en las noticias.

Por otro, sin embargo, la instantaneidad, la lucha por llegar primero con la noticia y el deseo de obtener la mayor cantidad posible de likes lleva muchas veces al periodismo a cometer errores que implican vulneraciones de derechos.

A esto se suma la facilidad que existe hoy en día para acceder a información y a fotos de otras personas a través de sus redes sociales. Con frecuencia se utilizan y publican estos datos o imágenes fuera del contexto en el que fueron compartidos, y sin el consentimiento de la persona, con la idea de que son de manejo público. Cuando esto se hace, se incurre en una invasión ilegal a la privacidad. Esto es especialmente grave cuando se trata de niñas, niños o adolescentes, por lo cual requiere una mayor conciencia y un cuidado especial.

Cuando los medios de comunicación utilizan, para sus contenidos periodísticos, publicaciones realizadas por niñas, niños y adolescentes en redes y plataformas digitales, se corre el riesgo de que éstas puedan ser perjudiciales y malinterpretadas por el público, al utilizarse en relación con hechos desvinculados de la publicación original. Por eso, aunque algunos datos se obtienen con cierta facilidad y tenemos la impresión de que son de dominio público por haber sido compartidos en redes sociales, realmente no lo son y si los utilizamos sin consentimiento, corremos el riesgo de invadir la privacidad de otros.

Todo esto obliga a analizar la manera en que utilizamos internet como canal de información. En todo caso, el o la periodista debería obtener autorización de los padres o tutores para usar datos personales posteados por sus hijos en redes sociales.

Y es que, aún en el ámbito digital, los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se respete su privacidad.

Por ende, el nuevo panorama informativo que se abre en el ámbito digital implica una mayor responsabilidad y la necesidad, aun mayor, de verificar **las informaciones y los contenidos que se van a publicar.**

### Digital o no: el respeto debe ser el mismo

Es importante resaltar que las legislaciones que hemos compartido anteriormente, como la Convención sobre los Derechos del Niño y el Código de la Niñez y la Adolescencia, rigen en todos los ámbitos, incluido el espacio virtual. En Paraguay aún hay mucho por hacer para regular de manera específica todo lo que hace a los derechos digitales. Existe un déficit legislativo en este aspecto, a diferencia de países como España, donde la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales establece pautas claras al respecto.

Esta ley menciona que cualquier publicación o difusión que tenga lugar a través de servicios de redes sociales “deberá contar con el consentimiento del menor o sus representantes legales”. Si la intromisión resulta ilegítima, se determinará una intervención fiscal.

En Paraguay, lo más cercano que existe a una normativa de protección de la niñez en internet es la ley N° 5653/2016 De protección de niños, niñas y adolescentes contra contenidos nocivos de internet. “Esta Ley tiene por finalidad la protección integral del niño, niña y adolescente frente a los efectos que puedan generar en ellos los contenidos nocivos a que se acceda o se encuentren en internet” (art. 1). Sin embargo, no se refiere concretamente a la utilización de datos e imágenes para publicaciones de los medios de comunicación.

Los medios de comunicación se ven enfrentados a diario a decisiones sobre qué y cómo publicar. Por lo tanto, es fundamental esforzarse por garantizar información confiable y respetuosa. Ante la duda, lo que debe primar siempre es el **interés superior del niño.**

## 3.2. Cuidados a tener en cuenta antes de publicar en internet

### Lo que se recomienda

- ▶ No compartas en internet (redes sociales o sitios web) ningún dato que pueda identificar a un niño, niña o adolescente que se encuentra en situación de vulnerabilidad.
- ▶ En caso de que quieras usar datos personales o imágenes compartidas en redes sociales por menores de 18 años de edad, obtén su consentimiento y el de sus padres o tutores.
- ▶ Para la búsqueda de información sobre temas relacionados con la niñez, prioriza los sitios web oficiales, que podrían proporcionar información más precisa y confiable.
- ▶ Si se trata de la búsqueda de un niño, niña o adolescente, comparte solo la foto proporcionada por la familia, aunque haya otras imágenes disponibles en sus redes sociales.
- ▶ Evita dejarte llevar por la prisa de publicar una primicia en internet sin verificar antes que la noticia no vulnere derechos de la niñez. Tené en cuenta que, una vez compartida en la red, la información se expandirá con enorme rapidez, y aunque posteriormente sea eliminada, puede ser tarde para evitar la propagación de información falsa y la revictimización mediática.
- ▶ Aplicá herramientas de verificación de datos (fact checking) antes de realizar una publicación a través de internet, fundamentalmente si tiene que ver con niñez y adolescencia.

# 04 Normativas de referencia para informar sobre niñez y adolescencia

Principales normativas legales que los periodistas deben tener en cuenta a la hora de hacer una cobertura sobre niñez o adolescencia.



## Convención sobre los derechos del niño:

Enlace: <https://bit.ly/convencionCDNNA>

### No discriminación (art. 2)

*“Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales”.*

### El interés superior (art. 3)

*“En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”.*

*“Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas”.*

*“Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada”.*

### Derecho a la vida y al desarrollo (art. 6)

*“Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida”.*

*“Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño”.*

### La opinión de la niñez (art. 12)

*“Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los*

asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño”.

“Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional”.

### **Libertad de expresión, recibir información (art. 13)**

“El niño tendrá derecho a la libertad de expresión; ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño”.

### **Privacidad y honra (art. 16)**

“Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación”.

“El niño tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques”.



### **Constitución Nacional del Paraguay:**

Enlace: <https://bit.ly/CNPARAGUAY>

### **El rol del Estado y la sociedad para con los niños (art. 54)**

“De la protección del niño. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de garantizar al niño su desarrollo armónico e integral, así como el ejercicio pleno de sus derechos, protegiéndolo contra el abandono, la desnutrición, la violencia, el abuso, el tráfico y la explotación. Cualquier persona puede exigir a la autoridad competente el cumplimiento de tales garantías y la sanción de los infractores”.

“Los derechos del niño, en caso de conflicto, tienen carácter prevaleciente”.

### **Regulación de la publicidad (art. 27)**

“Del empleo de los medios masivos de comunicación social. ...La ley regulará la publicidad a los efectos de la mejor protección de los derechos del niño, del joven, del analfabeto, del consumidor y de la mujer”.



### **Código de la Niñez y la Adolescencia:**

Enlace: <https://bit.ly/CodigoNNA>

#### **De la obligación de denuncia (art. 5)**

*“Toda persona que tenga conocimiento de una violación a los derechos y garantías del niño o adolescente, debe comunicarla inmediatamente a la Consejería Municipal por los Derechos del Niño, Niña y Adolescente (Codeni) o, en su defecto, al Ministerio Público o al Defensor Público”.*

#### **Del secreto de las actuaciones (art. 27)**

*“Las autoridades y funcionarios que intervengan en la investigación y decisión de asuntos judiciales o administrativos relativos al niño o adolescente están obligados a guardar secreto sobre los casos en que intervengan y conozcan, los que se considerarán siempre como rigurosamente confidenciales y reservados. La violación de esta norma será sancionada conforme a la legislación penal”.*

#### **De la prohibición de la publicación (art. 29)**

*“Queda prohibido publicar por la prensa escrita, radial, televisiva o por cualquier otro medio de comunicación, los nombres, las fotografías o los datos que posibiliten identificar al niño o adolescente, víctima o supuesto autor de hechos punibles. Los que infrinjan esta prohibición serán sancionados según las previsiones de la ley penal”.*

#### **Del sistema de protección integral (art. 37)**

*“Créase el Sistema Nacional de Protección y Promoción Integral a la Niñez y Adolescencia, en adelante 'El Sistema', competente para preparar y supervisar la ejecución de la política nacional destinada a garantizar la plena vigencia de los derechos del niño y del adolescente. El Sistema regulará e integrará los programas y acciones a nivel nacional, departamental y municipal”.*

#### **De las atribuciones de la Consejería Municipal por los Derechos del Niño, Niña y Adolescente (Codeni) (art. 50)**

**a)** *intervenir preventivamente en caso de amenaza a transgresión de los derechos del niño o adolescente, siempre que no exista intervención jurisdiccional, brindando una alternativa de resolución de conflictos;*

**b)** *brindar orientación especializada a la familia para prevenir situaciones críticas;*

**c)** *habilitar a entidades públicas y privadas dedicadas a desarrollar programas de abrigo, y clausurarlas en casos justificados;*

**d)** *derivar a la autoridad judicial los casos de su competencia;*

- e)** llevar un registro del niño y el adolescente que realizan actividades económicas, a fin de impulsar programas de protección y apoyo a las familias;
- f)** apoyar la ejecución de medidas alternativas a la privación de libertad;
- g)** coordinar con las entidades de formación profesional programas de capacitación de los adolescentes trabajadores; y,
- h)** proveer servicios de salas maternas, guarderías y jardines de infantes para la atención del niño cuyo padre o madre trabaje fuera del hogar”.

### **Horarios del adolescente trabajador (art. 58)**

*“El adolescente trabajador que haya cumplido catorce años y hasta cumplir los dieciséis años no podrá trabajar más de cuatro horas diarias ni veinticuatro horas semanales. El adolescente trabajador de dieciséis años hasta cumplir los dieciocho años no podrá trabajar más de seis horas diarias ni treinta y seis semanales. Para los trabajadores que todavía asistan a instituciones educativas, las horas diarias de trabajo quedarán reducidas a cuatro”.*

### **De la Defensoría de la Niñez y la Adolescencia (art. 162)**

*“Créase la Defensoría de la Niñez y la Adolescencia, dependiente del Ministerio de la Defensa Pública. Será parte esencial y legítima en los juicios de patria potestad, tutela y de adopción. En los demás procesos judiciales en que hubiese que precautelar intereses del niño o adolescente, deberá intervenir cuando éste no tuviese defensor particular”.*

### **De las funciones del Defensor de la niñez y adolescencia (art. 163)**

*“Serán funciones del Defensor de la Niñez y la Adolescencia:*

- a)** recibir denuncias de transgresiones a los derechos del niño o adolescente y promover las acciones correspondientes;
- b)** representar al niño o adolescente en juicio, a pedido de éste, sus padres, tutores o responsables;
- c)** velar por los derechos del niño o adolescente, de oficio o a petición de parte, asumiendo su representación ante las autoridades judiciales y requiriendo las medidas de protección que considere necesarias para el mejor cumplimiento de su cometido; y,
- d)** requerir el cumplimiento de los plazos y términos legales en la substanciación de los casos sometidos a la jurisdicción y, ante la inobservancia reiterada de los juzgados y tribunales, denunciar las transgresiones a la Corte Suprema de Justicia”.



### Ley 6486

Enlace: <https://bit.ly/LeyNNA>

## Casos de urgencia y el rol de la Defensoría de la Niñez

Un punto importante a tener en cuenta es que, en casos de urgencia, los y las periodistas pueden exigir que la **Defensoría de la Niñez y la Adolescencia** cumpla con las obligaciones establecidas en el artículo 30 de la Ley 6486, inciso 6, donde se establece que este organismo **puede adoptar medidas de urgencia de protección** en caso de que la situación lo amerite.

El artículo 32 de la misma ley amplía que, recibidos los antecedentes de la situación, el Juzgado de la Niñez y la Adolescencia, o en su caso el Juzgado de Paz, dentro de las siguientes seis horas debe oír al niño, niña o adolescente personalmente y posteriormente arbitrar las medidas cautelares de carácter urgente que fueren necesarias.

### Obligaciones de la Defensoría de la Niñez y la Adolescencia (art. 30)

1. **Ejercer la defensa y representación del niño, niña o adolescente**, debiendo elevar al Juzgado de la Niñez y la Adolescencia, o al Juzgado de Paz en ausencia de este, las denuncias y promover las acciones pertinentes
2. **Peticionar las medidas necesarias para la protección del niño, niña o adolescente**, en los casos expresamente previstos en la Ley.
3. **Formular la denuncia** ante las autoridades por vulneración de derechos del niño, niña o adolescente que se encuentren en cualquier modalidad de cuidado alternativo y promover las acciones pertinentes.
4. **Examinar y evaluar la situación del niño, niña o adolescente** en el lugar donde se encuentre viviendo y pernoctando, sin el cuidado directo de al menos una de las personas que ejercen la patria potestad, y solicitar al Juzgado de la Niñez y la Adolescencia la adopción de las medidas que correspondan para salvaguardar sus derechos.
5. **Realizar visitas**, sin previo aviso, a las unidades ejecutoras de abrigo residencial que tengan a su cargo el cuidado del niño, niña o adolescente, a fin de **verificar el grado de vigencia de sus derechos**, elevar lo observado al Juzgado competente y comunicar al equipo técnico responsable de las informaciones relevantes para sus tareas de búsqueda y localización y mantenimiento de vínculo".

### De las medidas de urgencia (art. 32)

"Recibidos los antecedentes de la situación en la que se encuentra el niño, niña o adolescente, el Juzgado de la Niñez y la Adolescencia, o en su caso el Juzgado de Paz, **dentro de las siguientes seis horas debe oír al niño, niña o adolescente personalmente** y considerarlo de acuerdo a su edad y grado de madurez, así como **verificar su estado general** por sí mismo o a través del informe brindado por la Defensoría Pública; y **arbitrar las medidas cautelares de carácter urgente** que fueren necesarias para **garantizar al niño, niña o adolescente su seguridad e integridad física y psicológica**".



**Ley 1657/2001**

Enlace: <https://bit.ly/peoresformastrabajoinfantil>

**Las peores formas de trabajo infantil (art. 3)**

Se considera como tales a:

- a)** todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y el tráfico de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados;
- b)** la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas;
- c)** la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes; y
- d)** el trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños.



**Decreto N° 4951/2005, listado de trabajo infantil peligroso**

Enlace: <https://bit.ly/trabajoinfantilpeligroso>

La ley mencionada en el ítem anterior se complementa con el decreto 4951, donde se especifica en un listado cuáles son los trabajos considerados peligrosos para la infancia, el cual podría resumirse en aquellos en los que “el niño queda expuesto a abusos de orden físico, psicológico o sexual”. La lista puede verse en el enlace.



**Ley 3540. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**

Enlace: <https://bacn.gov.py/archivos/1763/20131118131553.pdf>

Mediante esta ley, Paraguay ratificó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que busca promover y proteger sus derechos y su dignidad.

# 05 Recursos Útiles

## Instituciones/Organismos responsables de la Protección de niños, niñas y adolescentes y sus roles

Instituciones Públicas	Funciones
<b>Ministerio de la Niñez y Adolescencia (MINNA)</b>	Es el ente rector y articulador de las políticas públicas de promoción y protección de derechos de la niñez y la adolescencia.  <a href="http://www.minna.gov.py/">http://www.minna.gov.py/</a> Tel: (021) 201 661
<b>Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia</b>	Tiene la función de formular políticas, aprobar y supervisar planes y programas específicos para la promoción, atención y protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.  También existen consejos de la niñez a nivel departamental y municipal.
<b>Consejería Municipal por los Derechos del Niño, la Niña y el Adolescente (Codeni)</b>	Es un servicio permanente y gratuito de protección, promoción y defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes a través de la orientación, intervención y acciones concretas. Debería existir una Codeni en cada municipio.  Buscá la Codeni de tu ciudad: <a href="http://directorio.minna.gov.py/inicio">http://directorio.minna.gov.py/inicio</a> Directorio de Servicio de Protección ( <a href="http://minna.gov.py">minna.gov.py</a> )
<b>Defensoría de la Niñez y la Adolescencia</b>	Debe intervenir en los procesos judiciales en los cuales se necesite precautelar los intereses de niños, niñas o adolescentes, cuando los mismos no tuvieran defensor particular. Depende del Ministerio de la Defensa Pública.  <a href="https://www.mdp.gov.py/">https://www.mdp.gov.py/</a> Tel.: (021) 424 303; (021) 424 101

## Organizaciones de la sociedad civil que trabajan en el ámbito de la niñez y la adolescencia

Nombre	Contacto
<b>GLOBAL INFANCIA</b>	<a href="http://globalinfancia.org.py/">http://globalinfancia.org.py/</a> Tel: (595 21) 510 624 / 0981 170450
<b>UNICEF PARAGUAY</b>	<a href="https://www.unicef.org/paraguay/">https://www.unicef.org/paraguay/</a> Tel.: (595 21) 611 007/8
<b>(Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia)</b>	

<b>DENIDE</b>	<a href="https://www.denide.org.py/denide.org.py/index.php">https://www.denide.org.py/denide.org.py/index.php</a>
<b>Derechos del Niño en Desarrollo</b>	Tel.: (021) 294 253
<b>Children Believe Paraguay</b>	<a href="https://countries.childrenbelieve.ca/paraguay">https://countries.childrenbelieve.ca/paraguay</a>
<b>REDNNA Red Nacional de Niñez y Adolescencia</b>	<a href="https://www.facebook.com/REDNNAPy/">https://www.facebook.com/REDNNAPy/</a> <a href="mailto:rednna.py@gmail.com">rednna.py@gmail.com</a>
<b>CDIA Coordinadora por los Derechos de la Infancia y la Adolescencia</b>	<a href="https://www.cdia.org.py/">https://www.cdia.org.py/</a> Tel.: (595 21) 227 061
<b>SARAKI</b>	<a href="https://www.saraki.org/">https://www.saraki.org/</a> Tel.: (021) 202 155
<b>CONNATS Coordinadora Nacional de Niños, Niñas y Adolescentes Trabajadores</b>	<a href="https://connats.org.py/">https://connats.org.py/</a>
<b>ALDEAS INFANTILES SOS</b>	<a href="https://www.aldeasinfantiles.org.py/">https://www.aldeasinfantiles.org.py/</a> Tel.: (021) 247 4000
<b>FUNDACIÓN DEQUENÍ</b>	<a href="https://www.dequeni.org.py/">https://www.dequeni.org.py/</a> Tel.: (595 21) 520519
<b>CALLESCUELA</b>	<a href="https://bit.ly/callescuela">https://bit.ly/callescuela</a> Tel.: (595 21) 507 477
<b>Fundación ALDA</b>	<a href="https://fundacionalda.org/index.php/home">https://fundacionalda.org/index.php/home</a> Tel.: (595 21) 21 04 98
<b>PLAN INTERNATIONAL PARAGUAY</b>	<a href="https://plan-international.org/paraguay/">https://plan-international.org/paraguay/</a> Tel.: (595 21) 615 174
<b>GRUPO LUNA NUEVA</b>	<a href="https://www.grupolunanueva.org/">https://www.grupolunanueva.org/</a> Tel.: (595 21) 603 117

## Información útil

Se recomienda agregar estos datos a las noticias sobre vulneración de derechos de la niñez para orientar a la población sobre cómo actuar.

## Números habilitados para denuncias 24 horas

\* 911 Policía Nacional: casos que necesitan inmediata respuesta, de violencia intrafamiliar o doméstica. Padres drogados y/o alcoholizados y otras urgencias.

\* 137 SOS Mujer - Ministerio de la Mujer: casos de violencia doméstica, violencia hacia la mujer.

\* 147 FonoAyuda - Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia: orientación psicológica, social y legal en casos de vulneraciones de derechos.

\* (021) 454 611 Ministerio Público - Fiscalía General del Estado: amenazas y acoso, casos que implican hechos punibles.

-El servicio 147 FonoAyuda está para escuchar, orientar y apoyar casos, NO para realizar denuncias. Fono Ayuda orienta hacia las distintas instancias del Sistema Nacional de Protección Integral a la Niñez y la Adolescencia, que está integrado por el Consejo Nacional de Niñez y Adolescencia, el Consejo Departamental, el Consejo Municipal y las Codeni.

-El Ministerio de la Niñez y la Adolescencia no tiene competencias jurídicas pues, como ente rector, cumple la función de articular con otras instancias del Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez.

-Por tanto, las denuncias deben hacerse a la Codeni, a la comisaría de tu ciudad o a la fiscalía penal.

## Otros enlaces de interés



**Protocolo de buen trato a personas con discapacidad, Corte Suprema de Justicia.**

Enlace: <https://bit.ly/buentratoCSJ>

## Bibliografía consultada

-Agencia Global de Noticias. Niñez y adolescencia en la prensa paraguaya 2006. Asunción, 2007.

-Agencia Nacional de Noticias por los Derechos de la Infancia (ANNI). Tratamiento periodístico de la violencia sexual comercial contra niños, niñas y adolescentes. Bolivia, 2006.

-Asociación Doses. Periodismo y niñez. En busca de un ejercicio incluyente. Guatemala, 2005.

-Global Infancia. Guía legislativa para elaborar proyectos de ley con enfoque de derechos de niños, niñas y adolescentes. Adaptación con aprobación de Save the Children - Suecia de una guía similar del Perú. Asunción, 2006.

-Global Infancia. Construyendo ciudadanía desde la escuela. Guía para autoformación de docentes sobre la propuesta de Consejos Escolares. Asunción, 2007.

-Misle, Oscar. ¿Cómo lograr una mayor y mejor participación en los medios? Orientaciones prácticas para organizaciones interesadas en promover los derechos de la niñez y la adolescencia. Ediciones El Papagayo, Cecodap. Caracas, 2004.

-Misle, Oscar. La niñez y adolescencia en los medios. Preguntas y respuestas. Ediciones El Papagayo, Cecodap. Caracas, 2003.

-Raíces, Terre des Hommes. Guía para informar con enfoque de derecho. Chile, 2007.

-UNICEF. La voz de los niños, niñas y adolescentes de América Latina y el Caribe. Encuesta regional. Colombia, 2000.





Una iniciativa de:



**GLOBAL...**  
**INFANCIA**